

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 16 AGO 2017

Auto interlocutorio No. 0278

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ
– ETB E.S.P.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00870-00
ASUNTO: AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. ESP, quien actúa por conducto de apoderado, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución sanción No. 222412015000002 del 10 de agosto de 2015¹, mediante la cual la demandada, le impone una sanción y nulidad la Resolución No. 900.002 del 8 de julio de 2016², que resolvió negativamente recurso de reconsideración.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se Exoneré a la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones del Llano de pagar la sanción impuesta en los actos administrativos antes mencionados.

¹ Folio 199-212

² Folio 238-251

Para resolver el Despacho considera:

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos de que tratan los artículos 162 a 166 y 199 del CPACA, en consecuencia, se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y ss. Del CPACA.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.S.P contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por reunir los requisitos necesarios previstos en la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A E.S.P, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A E.S.P, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a las demandadas que alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

OCTAVO: INSTAR a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Daniel Hernando Sarmiento Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.437 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 48.978 del C. S. de la J. a fin de que represente los intereses de la demandante en el trámite de la referencia, conforme al poder conferido (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

